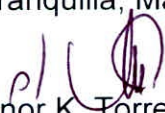


Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda de OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS Y REGULACION DE VISITAS nos correspondió por reparto a este despacho y fue radicada bajo el No 00049-2020. Se encuentra para su estudio.

Barranquilla, Marzo 16 de 2020


Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, Marzo dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

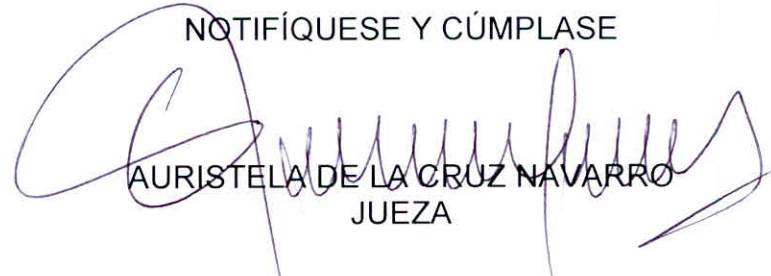
Visto el anterior informe secretarial y revisada como se encuentra la presente demanda para su admisión el despacho observa lo siguiente:

Se observa que no se aporta información sobre el domicilio de la parte demandada la señora DANIELLA VARELA BARRERA.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Art. 90 del Código General del Proceso se mantendrá en secretaría, por el término de cinco (5) días, la presente demanda a fin de que la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Téngase a la Dra. KARINA RODRIGUEZ MONTES como apoderada judicial del demandante, según los términos previstos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

Edd.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD BARRANQUILLA - ATLANTICO
Por anotación en ESTADO No. <u>042</u>
Notifico el auto anterior.
Barranquilla, <u>06 JUL 2020</u>
LEONOR K. TORRENEGRA DUQUE Secretaria